

## OTROSÍ 01 AL CONTRATO DE FOMENTO No. 2016-1241

**MUTUANTE: INFIVALLE**  
**PRESTATARIO: EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos a saber, MARCELA HUERTAS FIGUEROA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.991.025 de Cali, quien actúa en su calidad de Gerente y representante legal INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, INFIVALLE, establecimiento público del orden departamental, creado mediante Ordenanza No. 4 del 19 de Noviembre de 1971, reglamentada por el Decreto Extraordinario No. 0187 del 31 de enero de 1972, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Departamental No. 002 del 1 de enero de 2016 y posesionada el día 1 de enero de 2016 tal como consta en el Acta No. 027, con NIT: 890.308.051-9, quien en el texto de este documento se denominará INFIVALLE por una parte y por la otra, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ARCE, mayor de edad, domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.720.030 expedida en Cali (V), quien obra en su condición de Gerente de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. – E.R.T. S.A. E.S.P., debidamente posesionado según Acta de posesión No. 250-2015 quien para todos los efectos de este contrato se denominará el PRESTATARIO, hemos convenido la realización del presente OTROSÍ al Contrato de crédito de Fomento No.2016-1241, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de septiembre de 2016 las PARTES celebraron un contrato de crédito de fomento No. 2016-1241 el cual tiene como finalidad desembolsar a título de mutuo la suma de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.400'000.000) MDA. LEGAL COLOMBIANA.
2. Que se ofreció como garantía los "recursos propios y como garantía suplementaria las acciones de COMCEL (CLARO), endosadas a favor del Instituto, hasta cubrir el 130% del servicio anual de la deuda."
3. Que jurídicamente se analizó la garantía suplementaria y se evidenció que las acciones que la E.R.T. S.A. E.S.P posee en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. tienen prohibición estatutaria de pignoración y gravamen, por tanto se sugiere celebrar un contrato de fiducia civil con tenencia fiduciaria con INFIVALLE, el cual deberá ser inscrito en el libro de registro de accionistas de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. para servir como plena garantía para el crédito solicitado.
4. Que el 26 de septiembre de 2016 las PARTES firman escritura pública No. 2899 mediante la cual perfeccionan el contrato de fiducia civil con tenencia fiduciaria, el cual es enviado con posterioridad a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. para su correspondiente inscripción en el libro de accionistas.

5. Que a la fecha no se ha hecho efectiva la inscripción de la Fiducia civil con tenencia fiduciaria en el libro de registro de accionistas de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., sociedad en la cual el PRESTATARIO tiene sus acciones, por tanto esta última ha presentado una nueva garantía, correspondiente a un contrato interadministrativo No. 0001204 del 29 de noviembre de 2016 por valor de \$11.451.194.257, con la finalidad de cubrir el crédito solicitado.
6. Que esta nueva garantía fue estudiada por el área jurídica de INFIVALLE, quien mediante concepto 107 del 5 de diciembre de 2016 manifestó que:
  - 6.1. El referido contrato interadministrativo tiene como objeto *"implementación de la Promoción de las TIC, mediante la instalación, puesta en funcionamiento, habilitación y mantenimiento de los espacios de acceso gratuito a internet a través de Zonas WiFi en los municipios beneficiados en los Departamentos de Arauca, Archipiélago de San Andrés, oyacá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guajira, Meta y Nariño"*;
  - 6.2. *"El FONDO pagará a ERT, conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, de la siguiente forma [...]"*

Desembolso	Requisito para desembolso	Valor \$COP	Fecha estimada del Desembolso
Anticipo	Entrega del plan de inversión o manejo del anticipo previa aprobación de la Interventoría y suscripción del contrato de Fiducia.	\$4.675.845.157	20/12/2016

*[...] El anticipo se manejará en una cuenta independiente, constituido en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fiduciaria deberá presentar informes mensuales al Operador sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenido en ellos, los cuales deberán ser entregados en tiempo a la Supervisión/Interventoría del Contrato"*

- 6.3. *"No se entrega una copia del fideicomiso que, de acuerdo al referido contrato, la ERT está obligada a constituir, documento que es indispensable conocer para así tener certeza de los términos convenidos y la posibilidad de que INFIVALLE sea el primer acreedor beneficiario de los recursos que al fideicomiso se destinan, situación que también se debe estudiar y revisar que dentro del contrato de fiducia no haya quedado contenido una restricción a la destinación o desviación de los dineros depositados."*
- 6.4. *"Es indispensable que, de ser aceptada financieramente esta nueva garantía, antes del desembolso la ERT haya presentado copia del contrato de fiducia y aceptación de la fiduciaria de InfiValle como primer acreedor de las utilidades del contrato antes referido, de lo contrario no tendríamos una garantía suficiente, sólida y eficaz"*



7. Que el Consejo Directivo de INFIVALLE mediante Acuerdo No. 055 del 5 de noviembre de 2016 aprobó lo solicitado por el PRESTATARIO en los siguientes términos: *"GARANTÍA: La garantía son los recursos propios y cubren el 150% del servicio de la deuda y como garantía suplementaria las acciones que tienen en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. y que fueron entregadas en tenencia fiduciaria a INFIVALLE tal como consta en la Escritura Pública 2899 del 26 de septiembre de 2016 donde se perfeccionó el contrato de fiducia civil con tenencia fiduciaria. GARANTÍA ADICIONAL: En las obligaciones del contrato de empréstito se debe incluir la obligación de realizar a más tardar en enero de 2017 un contrato de mandato, mediante el cual autorizan a INFIVALLE a gestionar todo lo relacionado con la enajenación de la totalidad las acciones que la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P – E.R.T. S.A. E.S.P. tiene en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. El desembolso queda sujeto a la disponibilidad de cupo por concentración de tipo de cliente"*
8. Que de conformidad con lo anterior, las PARTES convienen celebrar el presente otrosí que se registrá por las siguientes

### CLÁUSULAS

1. El ítem TASA de la cláusula PRIMERA-CONDICIONES quedará de la siguiente manera: *"TASA: DTF + 10 TA o su equivalente mes vencido."*
2. El ítem GARANTÍA de la cláusula PRIMERA-CONDICIONES quedará de la siguiente manera: *"[...] GARANTÍA: La garantía son los recursos propios y cubren el 150% del servicio de la deuda y como garantía suplementaria las acciones que tienen en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. y que fueron entregadas en tenencia fiduciaria a INFIVALLE tal como consta en la Escritura Pública 2899 del 26 de septiembre de 2016 donde se perfeccionó el contrato de fiducia civil con tenencia fiduciaria."*
3. Incluir en la cláusula PRIMERA-CONDICIONES el siguiente ítem: *"[...] GARANTÍA ADICIONAL: En las obligaciones del contrato de empréstito se debe incluir la obligación de realizar a más tardar en enero de 2017 un contrato de mandato, mediante el cual autorizan a INFIVALLE a gestionar todo lo relacionado con la enajenación de la totalidad las acciones que la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P – E.R.T. S.A. E.S.P. tiene en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. El desembolso queda sujeto a la disponibilidad de cupo por concentración de tipo de cliente"*
4. Los demás ítems y párrafos de la cláusula PRIMERA-CONDICIONES continuarán en los mismos términos estipulados en el contrato inicial.
5. La cláusula TERCERA-GARANTÍA quedará de la siguiente manera: *"Para garantizar y pagar las obligaciones previstas en el contrato determinado en la cláusula anterior, el PRESTATARIO ofrece como garantía los recursos propios y cubren el 150% del servicio de la deuda y como garantía suplementaria las acciones que tienen en COMUNICACIÓN CELULAR S.A. y que fueron entregadas en tenencia fiduciaria a INFIVALLE tal como consta en la Escritura Pública 2899 del 26 de septiembre de 2016"*

*W*  
*OK*  
*JP*  
El Valle  
está en  
VDS



donde se perfeccionó el contrato de fiducia civil con tenencia fiduciaria. Adicionalmente, se compromete a suscribir un mandato con INFIVALLE mediante el cual lo autorizará para gestionar todo lo relacionado con la enajenación de la totalidad las acciones que el PRESTATARIO tiene en COMUNICACIÓN CELULAR S.A., quedando claramente acordado que el éxito de dicha gestión dependerá de la aceptación que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. dé al referido trámite. El desembolso queda sujeto a la disponibilidad de cupo por concentración de tipo de cliente”

6. Las cláusulas no modificadas continúan en los términos estipulados en el contrato inicial.
7. Las modificaciones adoptadas aplican a partir de la suscripción del presente otrosí.


Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2016.

**INFIVALLE**

**EL PRESTATARIO**



**MARCELA HUERTAS FIGUEROA**  
Gerente



**LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ARCE**  
Gerente

Proyectó: Tatiana Mosquera Galeano – Oficina asesora jurídica  
Revisó: Paola Andrea Vernaza Rojas – Secretaria General  
Revisó: Andrés Fernando Saavedra Romero – Jefe oficina asesora jurídica  
Revisó: Leonardo Ángel López – Subgerente Financiero